CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 17 de enero de 2024, se radico demanda de Divorcio, Instaurada por el señor **JHON FREY CAICEDO ARTEAGA**, mediante apoderado judicial, contra **SARA FLOREZ ZAMBRANO**. Radicado N° 2024-00017. Sírvase Proveer. (23 de enero de 2024, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 111

FECHA	**30 DE ENERO DE 2024**
PROCESO	**DIVORCIO**
DEMANDANTE	**JHON FREY CAICEDO ARTEAGA**
DEMANDADO	**SARA FLOREZ ZAMBRANO**
RADICADO	**86568-31-84-001-2024-00017-00**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma debe inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por lo siguiente:

- ✓ Deberá precisar la fecha en la que los cónyuges dejaron de convivir.

- ✓ Deberá aclarar sin los hijos en común de las partes son mayores de edad, en caso de ser menores deberán aportar los registros civiles de nacimiento.

- ✓ Allegar el registro civil de nacimiento del señor Jhon Frey Caicedo, en mejores condiciones, dado que el NUIP y serial están recortados.

- ✓ Aportar el registro civil de nacimiento de la demandada, o acreditar sumariamente que efectuó las labores de obtención.

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Divorcio, Instaurada por el señor **JHON FREY CAICEDO ARTEAGA**, mediante apoderado judicial, en contra de la señora **SARA FLOREZ ZAMBRANO**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado Andrés Felipe Lasso Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía N° 1085306350, titular de la tarjeta profesional N°

295.889 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98dbcf4b4633ea5960f9e86850c859c3a67e54ba1aff1334c09c599b7a594d5**
Documento generado en 30/01/2024 10:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica